

201

y se proceda a el otorgamiento de las C^{tas} ²⁰⁴ correspondientes
 por cuenta y riesgo de los Cavalleros Capitulares que
 se han conformado con ellas; e de los otros que fue
 ron Ciudadanos, y no han concurrido adho Cavildo, no
 estando ausentes, ni con legitimo impedimento pa
 ra haberlo echo, como se vultta de el, y de los demas que
 haya lugar por dho. Y especialmente de los Cavalle
 ros Residores que fueron nominadores de dho De
 positario, a quienes principalmente incumbe el examen
 y aprobacion de dhas Fianzas, para indemnizarse
 con ellas de la responsabilidad que contraieron, y
 por lo mismo con mayor razon se vieron concurrir
 alor Cavildo que se han citado a este fin, contra
 los quales declara, que en todo evento de falencia
 deve procederse en primera lugar, como les fue apre
 bido en el citado auto de v^{ta} y mando que el pre
 sente se haga vaven a la Ciu. en v^{ta} primera Cav.
 para que lo conxte, y en perjuicio de v^{ta} execucion, se
 advierta en algun defecto en la pertenencia y valor de los
 bienes con que se ofiere afianzas, pida ante v^{ta} n^{ra}
 lo que le combenga, para que con pleno conocimiento de causa,
 sin que se retrarde la admin^{on} de dho. Ayuntamiento, se pueda
 probar lo que correspondia a su mayor vequidad; e todo
 se de cuenta adho v^{ta} Marques del campo de Villan. Y
 por este v^{ta} auto asi lo proveyo, y firmo =

Alonso de Suelbe

Ante mi

Pedro de Morales


